



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00439-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por LIBIO ZUÑIGA SAMBONI a través de apoderado judicial, contra JESUS ALBERTO NOYA MUÑOZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de LIBIO ZUÑIGA SAMBONI contra JESUS ALBERTO NOYA MUÑOZ por las siguientes sumas de dinero.

- a) NUEVE MILLONES DE PESOS COP (\$9.000.000), por concepto de Capital de la letra de cambio sin número.
- b) OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS COP (\$8.100.000,00), por concepto de intereses legales causados desde el 21 de junio de 2013 hasta el 21 de junio de 2018.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. WILMER MESA SIERRA como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.